



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
DE FECHA:

2060
09 SET. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA
APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el día 9 de Septiembre de 2013, en el municipio de Ciénega departamento del Magdalena, la Policía Metropolitana de Santa Marta, incautó uno (01) Canarios, al señor JORGE ELIECER MARTINEZ SIERRA, identificado con CC N° 85.373.329 expedida en Ciénega del Magdalena, residente en la calle 1 carrera 15, Barrio Paris, municipio de Ciénega departamento del Magdalena.

Que el Patrullero LUIS ALFONSO ZULUAGA, integrante de Patrulla Cuadrante 03, de la Policía Nacional, consideró que el caso implicaba un ilícito aprovechamiento de recursos naturales, ya que no se contaba con el respectivo permiso para su aprovechamiento por lo que procedió a incautar los productos.

Que la ley 1333 de 2009, estipula que en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (05) días hábiles a la autoridad ambiental competente, y aclara que en el evento de decomiso preventivo, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional puso a disposición, de manera inmediata, la especie decomisada razón por lo cual se procederá a legalizar la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley en cita.

Que el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, expresamente establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.





2060- -

Que el artículo Artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, define el decomiso y aprehensión preventivos indicando que consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Constitución Política de Colombia en su articulado 79 y 80 determina que:

ARTICULO 79.- "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTICULO 80.- "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor JORGE ELIECER MARTINEZ SIERRA, identificado con CC N° 85.373.329 expedida en Ciénega del Magdalena, la medida preventiva consistente en la APREHENSION PREVENTIVA DE FAUNA SILVESTRE de (01) Uno Canario que fue incautados por la Policía Metropolitana de Santa Marta, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas, radíquese bajo el número de expediente 4230

ARTICULO SEGUNDO.- Ubíquese provisionalmente la especie decomisada en las instalaciones del Club Campestre ubicado en la vereda Tigrera, municipio de Santa Marta, lugar designado por la Corporación para

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2060-09 SET. 2013

la atención y valoración de la fauna silvestre decomisada y registrado bajo la figura de Tenedor de Fauna, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO Notifíquese personalmente el presente proveído al señor JORGE ELIECER MARTINEZ SIERRA o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO - Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2.013) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ identificado con C. C. No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____

Elaboró: Angélica A.
Aprobó: Liliana T.
EXP 4230





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AVISA

QUE POR MEDIO DE RESOLUCION N°2060

DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013

RESULEVE

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor JORGE ELIECER MARTINEZ SIERRA, identificado con CC N° 85.373.329 expedida en Ciénega del Magdalena, la medida preventiva consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA DE FAUNA SILVESTRE de (01) Uno Canario que fue incautados por la Policía Metropolitana de Santa Marta, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas, radíquese bajo el número de expediente 4230

ARTICULO SEGUNDO.- Ubíquese provisionalmente la especie decomisada en las instalaciones del Club Campestre ubicado en la vereda Tigrera, municipio de Santa Marta, lugar designado por la Corporación para la atención y valoración de la fauna silvestre decomisada y registrado bajo la figura de Tenedor de Fauna, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO Notifíquese personalmente el presente proveído al señor JORGE ELIECER MARTINEZ SIERRA o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO - Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Orlando Cabrera Molinares
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija en lugar visible de CORPAMAG, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por no poder haber sido posible la notificación personal hoy 03 ENE 2014 siendo las 8:00 Am.

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Este edicto es desfijado día 14 ENE 2014 siendo las 6:00 p.m

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Resolución N°2060 de 2013

Elaboró: Angélica Arrieta

Revisó: Sandra Taborda

